

ACUERDO ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL N° 31

Rechaza Recurso de Reposición o Reclamo presentado por la Universidad de las Américas

En la sexagésima tercera sesión de la Comisión Nacional de Acreditación, de fecha 23 de enero de 2008, la Comisión adoptó el siguiente acuerdo:

I. VISTOS:

- a) lo dispuesto en el artículo 8° letra a) de la ley 20.129, que encomienda a la Comisión pronunciarse sobre la acreditación institucional de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos;
- b) el artículo 23° que confiere a las instituciones sometidas al proceso de acreditación institucional la facultad de reclamar, ante la misma Comisión, de la decisión de acreditación;
- c) que, para hacer efectivo el reclamo indicado en la letra precedente, resulta aplicable el artículo 59°, de la ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que regula el recurso de reposición;
- d) la guía de normas y procedimientos para la acreditación y el acuerdo N° 441 (bis) de la CNAP, sobre la “Presentación del Recurso de Reposición”, vigente conforme al artículo 4° transitorio de la ley N° 20.129;

II. CONSIDERANDO:

- a) Que la Comisión Nacional de Acreditación, mediante acuerdo N° 06 de fecha 05 de Diciembre de 2007, se pronunció sobre la acreditación institucional de la Universidad.
- b) Que dicho acuerdo fue notificado a la mencionada institución con fecha 12 de Diciembre de 2007.

- c) Que, con fecha 21 de Diciembre de 2007, la Universidad interpuso ante esta Comisión un recurso de reposición ó reclamo;
- d) Que la Comisión, con fecha 23 de enero de 2008, en sesión N° 63, analizó todos los argumentos planteados por la recurrente, y

III. TENIENDO PRESENTE QUE:

La Universidad fundamenta su recurso en hechos resultantes fundamentalmente de las acciones emprendidas por su administración durante el año 2007 y que reflejan lo aprobado en el plan de desarrollo estratégico.

Sobre el particular, se debe señalar que la aceptación de hechos nuevos a evaluar por la Comisión Nacional de Acreditación tiene carácter extraordinario toda vez que la Ley establece las etapas en base a las cuales se desarrolla el proceso de acreditación, indicando asimismo, la información que de cada una de ellas debe emanar, de manera tal que los nuevos antecedentes deben referirse a hechos ocurridos a esa data y que por circunstancias muy justificadas no se dieron a conocer en su momento.

Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes nuevos aportados por la institución han sido debidamente considerados y ponderados, evaluando la Comisión que dichos antecedentes no son suficientes para revertir el juicio previo de acreditación.

Cabe además señalar, que la institución invoca la existencia de antecedentes reservados – Plan de crecimiento cuantificable y evaluable- que no se entregaron a la Comisión Nacional de Acreditación, ya que contienen información que consideran reservada en relación a la participación de la Universidad en el contexto del Sistema de Educación Superior chileno.

Respecto de lo anterior, La Comisión desconoce qué información es la que podría ser reservada en relación a su participación en el sistema de educación superior chileno y que no podría formar parte de un proceso de acreditación que, por lo demás, se conduce con normas de confidencialidad aplicables a los pares evaluadores y a los propios miembros de la Comisión Nacional de Acreditación.

Sin perjuicio de lo anterior, la información que es indispensable para el proceso de acreditación, no puede estar contenida en instrumentos a cuyo respecto se va a negar el acceso a la entidad encargada de evaluar o de acreditar, más aún teniendo en cuenta que la Comisión resuelve los procesos de Acreditación, con la totalidad de la documentación tenida a la vista, entregada por la institución durante el proceso y recogida por los pares evaluadores en la visita de evaluación institucional.

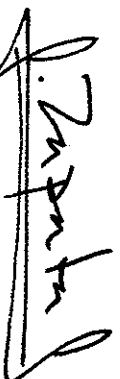
Conforme a lo expuesto, al análisis del recurso de reposición interpuesto por la Universidad de Las Américas, y las facultades que la Ley N° 20.129 confiere a este Organismo

IV. LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN ACUERDA que no se acoge el recurso de reposición interpuesto con fecha 21 de diciembre de 2007 por la Universidad de las Américas.



DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
PRESIDENTE

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



GONZALO ZAPATA LARRAÍN
SECRETARIO EJECUTIVO

COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN





En Santiago de Chile, con fecha 05 de Febrero de 2008, se ha notificado al señor/señora Juan Daniel Gallinas B. Oyarce del presente Acuerdo de Acreditación Institucional N° 31 de la Universidad de las Américas.

Firman:

Responsable y/o Representante
de la Institución

P.
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Acreditación

